

**C) CONSULTA A LA
SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE SUSPENSIÓN DE
GARANTÍAS EN LOS ESTADOS**

- Caso Baena Ricardo y otros. *Carta de la Secretaría, 15 de diciembre de 1998*. Se solicita cooperación al Subsecretario de Asuntos Legales de la OEA para averiguar sobre una eventual suspensión de garantías en el Estado.209

- Caso Cantoral Benavides. *Carta de la Secretaría, 27 de marzo de 2000*. Se consulta a la Secretaría General de la OEA sobre suspensión de garantías por parte del Estado. . . .211

- Caso Durand y Ugarte. *Carta de la Secretaría, 7 de abril de 1999*. Se pregunta al Secretario General de la OEA si el Estado ha comunicado alguna suspensión de garantías. .213

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 15 de diciembre de 1998
REF: CDH-11.325-083/11.319-204

Señor Subsecretario:

Tengo el honor de dirigirlle la presente con el propósito de hacer de su conocimiento, para los efectos pertinentes, dos gestiones de información que, durante los últimos meses, ha cursado la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Al respecto, le informo que el 29 de octubre de 1998, la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, solicitó al señor Secretario General cualquier información que pudiera tener la Secretaría General de la Organización acerca de alguna notificación, por parte del Ilustrado Gobierno e Panamá, recibida entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 1990, relacionada con la suspensión de las garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 27.3 de dicha Convención.

La información citada ha sido considerada por la Corte como de utilidad para las deliberaciones en el caso Baena Ricardo, actualmente en trámite de excepciones preliminares.

Excelentísimo señor
Enrique Lagos, Subsecretario de
Asuntos Legales
Organización de los Estados Americanos
1889 F. Street, N.W., Washington, D.C. 20006
U.S.A.

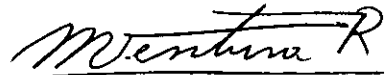
Asimismo, el 9 de los corrientes la Secretaría solicitó al señor Secretario General información relacionada con cualquier notificación sobre suspensiones de garantías de la Convención Americana, hecha a la Secretaría General de la Organización por el Ilustrado Gobierno del Perú entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de junio de 1994, de conformidad con el citado artículo 27.3 de la Convención.

Esta información ha sido considerada útil por la Corte para las deliberaciones con respecto al fondo del caso Castillo Petruzzi y otros.

Adjuntas a la presente, el señor Subsecretario encontrará copias de los oficios CDH/11.325-070 y CDH-11.319/199, mediante los cuales se hizo las gestiones que he descrito. La Corte espera poder contar con esta información durante su XLIII Período Ordinario de Sesiones, que celebrará en su sede en San José de Costa Rica del 18 al 30 de enero de 1998, por considerarlo de importancia para el progreso de sus deliberaciones.

Por esta razón, señor Subsecretario, mucho agradeceré cualquier gestión que pudiese usted realizar dentro de la esfera de su competencia para facilitar el acceso de la Corte a las informaciones dichas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 27 de marzo de 2000
REF: CDH-11.337/220

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de solicitarle información relacionada con el caso Cantoral Benavides contra el Ilustrado Gobierno del Perú, actualmente en trámite ante este Tribunal.

La Corte Interamericana requiere conocer con exactitud la información relacionada con cualquier notificación sobre estados de emergencia o suspensiones de garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hecha a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por el Ilustrado Gobierno del Perú entre el 3 de febrero de 1993 y 6 de octubre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la misma Convención, según el cual:

Excelentísimo señor
César Gaviria Trujillo, Secretario General
Organización de los Estados Americanos
1889 F. Street, N.W., Washington, D.C., 20006
U.S.A.

c.c.: Sr. Jean Michel Arrighi, Director
Departamento de Derecho Internacional
Organización de los Estados Americanos

3. [t]odo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión [de garantías en estado de emergencia] deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Asimismo, en caso de que el Ilustrado Gobierno del Perú haya hecho alguna notificación de conformidad con la disposición descrita, solicito respetuosamente a Vuestra Excelencia que informe al Tribunal acerca de las disposiciones suspendidas, los motivos de la suspensión, su alcance territorial y la correspondiente fecha de su terminación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 7 de abril de 1999

REF: CDH-10.009/166

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Hernán Salgado Pesantes, con el propósito de solicitarle información relacionada con el caso Durand y Ugarte contra el Ilustrado Gobierno del Perú, actualmente en trámite ante este Tribunal.

La Corte Interamericana requiere conocer con exactitud la información relacionada con cualquier notificación sobre estados de emergencia o suspensiones de garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hecha a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por el Ilustrado Gobierno del Perú entre el 1 de junio de 1986 y 20 de julio de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la misma Convención, según el cual:

3. [t]odo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión [de garantías en estado de emergencia] deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Excelentísimo señor
César Gaviria Trujillo, Secretario General
Organización de los Estados Americanos
1889 F. Street, N.W., Washington, D.C., 20006
U.S.A.

Asimismo, en caso de que el Ilustrado Gobierno del Perú haya hecho alguna notificación de conformidad con la disposición descrita, solicito respetuosamente a Vuestra Excelencia que informe al Tribunal acerca de las disposiciones suspendidas, los motivos de la suspensión, su alcance territorial y la correspondiente fecha de su terminación.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí
Secretario Adjunto